C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DEJUSTICIA DE LA NACION MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR ANGUIANO PRESENTE.

Los suscritos ANA TERESA ARANDA OROZCO, JORGE MENDEZ SPINOLA, DAVID MENDEZ MARQUEZ, HILARIO GALLEGOS GOMEZ, ARACELI BAUTISTA GUTIERREZ, ALEJADNRO DEL CASTILLO SAAVEDRA, Ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, integrantes de la organización social PUEBLA LIBRE, por este conducto nos dirigimos a Usted con la finalidad de exponer:

1.- Que las modificaciones al Código de Instituciones y procesos electorales del Estado de Puebla,en sus artículos 201 quarter y 201 quinquies, promovidas por el titular del poder ejecutivo y aprobadas por el legislativo de la entidad, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 22 de agosto del año 2015, generan una profunda inequidad y constituyen un dique a la participación electoral de los Ciudadanos independientes, que deseen participar como candidatos en las elecciones de la entidad, esto, en abierta violación a lo establecido por el artículo 23 del Pacto de San José que nos garantiza el derecho de tener acceso a las funciones públicas, en condiciones generales de igualdad.

**“Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, **directamente** o por medio derepresentantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de loselectores, y**185**

c) de tener acceso, **en condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas desu país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiereel inciso anterior, **exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal**”

2.-Que, las mencionadas modificaciones hacen imposible lo prescrito por la fracción II del artículo 35 constitucional, que establece como un derecho de los ciudadanos el participar como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular ya que los requisitos, condiciones y términos que establecen los artículos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla arriba citados son imposibles de cumplir.

**“Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

**I.** Votar en las elecciones populares;

**II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;….”

3.- Que las modificaciones en cita son muestra clara de autoritarismo y no obedecen a la intención de generar participación ciudadana, por el contrario tratan de inhibirlay tienen como objetivo proteger los intereses del titular del poder ejecutivo en su manifiesto afán de impedir que otros proyectos sean adoptados por la ciudadanía.

4.- Que como resultado de la reforma arriba citada, algunos partidos políticos con registro en la entidad han promovido controversia constitucional, por lo que el Honorable Cuerpo Colegiado que Usted Preside, emitirá su criterio Jurisdiccional al respecto, por lo que atentamente pedimos:

Que al valorar los argumentos presentados por quienes promovieron la controversia constitucional a definirse se pondere el interés ciudadano alentando la participación electoral y dando pie a la democratización del Estado de Puebla que durante los últimos **cuatro** años se ha visto avasallada por el despotismo autoritario de quien ejerce la titularidad del poder ejecutivo en la entidad.

Heroica Puebla de Zaragoza a 12 de Noviembre del año 2015

PUEBLA LIBRE

ANA TERESA ARANDA OROZCO

JORGE MÉNDEZ SPÍNOLA

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

ROSA MÁRQUEZ CABRERA

HILARIO GALLEGOS GÓMEZ

ARACELI BAUTISTA GUTIERREZ

ALEJANDRO DEL CASTILLO SAAVEDRA

MIGUEL ANGEL MANTILLA MARTÍNEZ